

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA  
SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL**

**Pereira, noviembre dos (2) de dos mil veintidós (2022)**

Se dispone la Judicatura a corregir a solicitud de parte el error contenido en el ordinal primero de la sentencia proferida por esta Corporación el 25 de julio de 2022, en el proceso ordinario laboral instaurado por **María Consuelo Vallejo Marín** en contra de **Positiva S.A.** y otros.

**ANTECEDENTES**

Esta Corporación mediante fallo del pasado 25 de julio dispuso en el ordinal primero de la parte resolutive.

*“**MODIFICAR** los ordinales segundo, cuarto, quinto, noveno y décimo contenidos en la parte resolutive de la sentencia proferida el 29 de octubre de 2021 por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Pereira, los cuales quedarán de la siguiente manera:*

*(...) **CUARTO: ORDENAR**, como consecuencia de la anterior decisión, que la demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., proceda a efectuar el reconocimiento y pago del retroactivo pensional, de las mesadas causadas, en la proporción indicada a favor de la señora MARIA CONSUELO VALLEJO MEJIA desde el 21 de abril de 2014 hasta que se haga la respectiva inclusión en nómina, lo que al 30 de junio de 2022 asciende a la suma de \$61.159.461, sin perjuicio de las mesadas que se causen con posterioridad y **del descuento de las mesadas canceladas a la actora por Colpensiones desde el 21 de abril de 2014, con ocasión de la pensión de sobrevivientes reconocida a través de la Resolución GNR 28249 del 25 de marzo de 2014. Para tal efecto, requerirá la información respectiva a Colpensiones en los términos expuestos en la parte considerativa de este proveído. (...)**”*

A pesar de que en la parte considerativa del fallo se expuso que el retroactivo causado entre 21 de abril de 2014 hasta el 30 de junio de 2022 ascendía a \$62.876.332,80 en la parte resolutive se señaló erradamente que el mismo correspondía a \$61.159.461, tal como lo puso de relieve el togado de la parte actora en su solicitud de corrección.

## CONSIDERACIONES

El artículo 286 del Código General del Proceso establece que es posible la corrección de errores netamente aritméticos o de cambio u omisión de palabras, en cualquier tiempo, en forma oficiosa o a petición de parte. Además, para la corrección de palabras por cambio u omisión, exige la parte final del canon en cuestión que las mismas deben estar contenidas en la parte resolutive o influir directamente sobre ella.

Como quiera que en presente caso se dan los presupuestos establecidos en la norma en comento, esto es, hubo un cambio de dígitos y las mismos se hallan contenidas en la parte resolutive del fallo proferido por esta Colegiatura el 25 de julio de 2022, se corregirá el ordinal primero del mismo, precisando en el sub ordinal cuarto que el retroactivo causado entre 21 de abril de 2014 y el 30 de junio de 2022 equivale a \$62.876.332,80.

En virtud de lo anterior, la **Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira,**

## RESUELVE

**PRIMERO: CORREGIR** el ordinal primero (sub ordinal cuarto) de la parte resolutive de la sentencia proferida por esta Corporación el 25 de julio de 2022, el cual quedará así:

**CUARTO: ORDENAR**, como consecuencia de la anterior decisión, que la demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., proceda a efectuar el reconocimiento y pago del retroactivo pensional, de las mesadas causadas, en la proporción indicada a favor de la señora MARIA CONSUELO VALLEJO MEJIA desde el 21 de abril de 2014 hasta que se haga la respectiva inclusión en nómina, lo que al 30 de junio de 2022 asciende a la suma de \$62.876.332,80, sin perjuicio de las mesadas que se causen con posterioridad y **del descuento de las mesadas canceladas a la actora por Colpensiones desde el 21 de abril de 2014, con ocasión de la pensión de sobrevivientes reconocida a través de la Resolución GNR 28249 del 25 de marzo de 2014.** Para tal efecto, requerirá la información respectiva a Colpensiones en los términos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Con firma electrónica al final del documento  
**ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN**  
Magistrada

Con firma electrónica al final del documento  
**GERMAN DARIO GOEZ VINASCO**  
Magistrado

Con firma electrónica al final del documento  
**OLGA LUCÍA HOYOS SEPÚLVEDA**  
Magistrada

Firmado Por:

Ana Lucia Caicedo Calderon  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Sala 1 Laboral  
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Olga Lucia Hoyos Sepulveda  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Sala 4 Laboral  
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

German Dario Goez Vinasco  
Magistrado  
Sala 003 Laboral  
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22c697dc77d1b95c0a80041969ecc43d708595a397a77225f8d314aa6ca213d5**

Documento generado en 02/11/2022 07:48:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**